

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2390  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS  
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3343**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
06 JUL 2021  
OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

**SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2390**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Los Troncos** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose

en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N°2390, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Los Troncos**, respecto de sus dependencias [REDACTED]

[REDACTED] Región del Biobío, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico			RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
Nº	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO		
1	ARIEL MAXIMILIANO	ABARCA	BIGNON	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
2	NORMAN MAXIMILIANO	AGUAYO	RIQUELME	[REDACTED]	SAN PEDRO DE LA PAZ
3	ALONSO ESTEBAN	BASUALTO	MARDONES	[REDACTED]	HUALPEN
4	FABIAN	BASUALTO	MARDONES	[REDACTED]	HUALPEN
5	EDUARDO ANDRÉS	BELMAR	RÍOS	[REDACTED]	HUALQUI
6	SEBASTIAN	TOLEDO	FONSECA	[REDACTED]	HUALPEN
7	LUCIANO RICARDO	BRAVO	PÉREZ	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
8	MAURO LUCIANO	BRUNO	HERRERA	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
9	CARLOS RODOLFO	CAMPOS	DROGUETT	[REDACTED]	CHILLÁN
10	CARLOS SEBASTIAN	CARCAMO	SOTO	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
11	CRISTIAN GONZALO	CERRO	ESTRADA	[REDACTED]	SAN PEDRO DE LA PAZ
12	EDUARDO ANDRES	COFRE	RETAMAL	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
13	FRANCISCO TOMAS	COLOMA	HASBUN	[REDACTED]	LA FLORIDA
14	JORGE IGNACIO	CONTANZO	ARENAS	[REDACTED]	CHIGUAYANTE
15	SEBASTIÁN	CRUZAT	LAVÍN	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
16	JUAN	DEL RIO	MADRID	[REDACTED]	TALCAHUANO
17	RAFAEL ALEJANDRO	DEL RIO	MADRID	[REDACTED]	SAN PEDRO DE LA PAZ
18	JOAQUÍN	ENRÍQUEZ	GONZÁLEZ	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
19	VÍCTOR ADOLFO	ESCOBAR	GACITÚA	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
20	ORLANDO LUIS	ESPINOZA	HERRERA	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
21	RENÉ EDUARDO	ESPINOZA	HERRERA	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
22	GERALD MARIE XAVIER	ESQUERRÉ	HIDALGO	[REDACTED]	CHIGUAYANTE
23	JUAN CRUZ	FLEITAS	SOTO	[REDACTED]	SAN PEDRO DE LA PAZ
24	FELIPE ANDRÉS	FRITZ	ASTUDILLO	[REDACTED]	CHIGUAYANTE
25	RODRIGO ALEJANDRO	FUENTES	HERNÁNDEZ	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
26	PAULINO ANDRÉS ABRAHAM	GÁRATE	SEPÚLVEDA	[REDACTED]	CONCEPCIÓN
27	SEBASTIÁN ANDRÉS	GARCÍA	WILSON	[REDACTED]	SAN PEDRO DE LA PAZ
28	BRUNO ALESSANDRO	GATTINI	KENCHINGTON	[REDACTED]	CONCEPCIÓN

29	CRISTIÁN ANDRÉS	GRANT	CONTE		CONCEPCIÓN
30	FRANCO MAGLIEL	GUTIERREZ	CLAVERIA		CHIGUAYANTE
31	JOAQUÍN HORACIO	GUTIÉRREZ	CLAVERIA		CHILLÁN
32	MISael ANDRÉS	GUZMÁN	YÁÑEZ		CONCEPCIÓN
33	DANIEL ANDRES	JAMETT	LEIVA		CHIGUAYANTE
34	JOAQUIN LEONARDO	JARA	VÁSQUEZ		CONCEPCIÓN
35	NICOLÁS IGNACIO	JIMÉNEZ	IBACACHE		CONCEPCIÓN
36	SEBASTIÁN IGNACIO	LANDAUR	ALARCÓN		CONCEPCIÓN
37	PABLO ANDRES	LEIVA	SEPULVEDA		CONCEPCIÓN
38	ENRIQUE IGNACIO	MAINGUYAGUE	GRANT		CHIGUAYANTE
39	CRISTOBAL ROBERTO	MAINGUYAGUE	GRANT		CHIGUAYANTE
40	PABLO	MAINGUYAGUE	GRANT		CHIGUAYANTE
41	STEFANO	MARCHESANI	ESCOBAR		CHIGUAYANTE
42	EDUARDO NICOLAS	MARQUEZ	MASQUIARAN		TALCAHUANO
43	GONZALO ENRIQUE	MARTINEZ	OPAZO		CONCEPCIÓN
44	MARTIN ALFREDO	MEDINA	MERINO		CHIGUAYANTE
45	FERNANDO JAVIER	MØGSTER	URIBE		CHIGUAYANTE
46	NELSON	CALDERON	HERNÁNDEZ		LOTA
47	HANS	MUNZENMAYER	VALENZUELA		HUALPEN
48	SAID ADRIÁN	NOME	CABEZAS		CHILLÁN
49	SEBASTIAN IGNACIO	OTERO	ABÁSOLO		SAN PEDRO DE LA PAZ
50	GUILLERMO ARTURO	PUENTES	ÁVILA		CHILLÁN
51	OSCAR ALEJANDRO	RAMÍREZ	MÉNDEZ		CONCEPCIÓN
52	CLAUDIO JAVIER	RIVERA	FUENTEALBA		CHIGUAYANTE
53	FABIAN ADOLFO	ROA	HERNÁNDEZ		CONCEPCIÓN
54	ARTURO ANDRÉS	RODRIGUEZ	ESCOBAR		CHIGUAYANTE
55	JAVIER	RODRIGUEZ	ESCOBAR		CHIGUAYANTE
56	JOSE JOAQUIN	RODRIGUEZ	ESCOBAR		SAN PEDRO DE LA PAZ
57	FRANCISCO ALEJANDRO	RODRÍGUEZ	PEÑA		CHIGUAYANTE
58	VICENTE BENJAMÍN	ROSEMBERG	SAN MARTÍN		CHILLÁN
59	ERNESTO ALEJANDRO	SAELZER	GAJARDO		CONCEPCIÓN
60	EDWARD LUDWIG	SCHADE	MUÑOZ		CONCEPCIÓN
61	SIMÓN ALBERTO	SEGUEL	ROBERTS		PENCO
62	LUIS ARMANDO	SEPULVEDA	TOLEDO		CONCEPCIÓN
63	LUCAS MOISES	SEPULVEDA	GONZALEZ		CHILLÁN
64	JAVIER LEOPOLDO	SEPULVEDA	BONILLA		CONCEPCION
65	LEONARDO GENARO	ULLOA	MUÑOZ		HUALPEN
66	FERNANDO JHAIR	VEGA	MORALES		CHILLÁN
67	JOEL EDUARDO	VENEGAS	RODRÍGUEZ		TALCAHUANO
68	MARCELO ALBERTO	WEBER	WEBER		CHIGUAYANTE
69	RENATO IGNACIO	ZEGPI	CASTRO		CONCEPCION
70	IGNACIO ESTEBAN	ARAVALÉ	CHÁVEZ		CONCEPCIÓN
71	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ	VARGAS		CHIGUAYANTE
72	FELIPE	DE LA BARRA	CONTRERAS		SAN PEDRO DE LA PAZ
73	HUGO	RUIZ	ESPINOZA		CONCEPCIÓN
74	EMILIO	HORMAZABAL	HORMAZABAL		CONCEPCIÓN
75	ELOISA	RABUS	RABUS		SAN PEDRO DE LA PAZ
76	CRISTIAN	ARRIAGADA	MARTINEZ		CONCEPCIÓN

77	ENRIQUE	DE LA BARRA	CONTRERAS		SAN PEDRO DE LA PAZ
78	FELIPE	JARAMILLO	NAVARRETE		SAN PEDRO DE LA PAZ
79	DIEGO	LANDAUR	ALARCÓN		CONCEPCIÓN
80	JORGE	ORTIZ	JAQUE		CHIGUAYANTE
81	VICENTE	SICHEL	MALDONADO		CHIGUAYANTE
82	ELIZABETH	MENDEZ	HERRERA		CONCEPCIÓN
83	LEONEL TOMÁS	HERRERA	FLORES		CHIGUAYANTE
84	RENATO	ZEGPI	JIMENEZ		CONCEPCION

**TERCERO - AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Los Troncos** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**QUINTO –** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**SEXTO –** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SÉPTIMO –** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.